

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO LUIS SIGLER LLORET

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE SEVILLA

Av. de la Buhaira, 15 - 4º
41018 - SEVILLA (SEVILLA)
Teléfono: 954541313
Fax: 954540315
Correo electrónico: sevilla9@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PAULA BONAFUENTE ESCALADA

con DNI/CIF: 72787639E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41032000409665-4103212639**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE SECCION SEPTIMA N°: 9465
ORANTE AL FOLIO 43, DEL TOMO 2764, LIBRO 199

IDUFIR: 41032000409665

Antonio Luis Sigler Lloret, Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario
Número Nueve de Sevilla,

C E R T I F I C O :

Que para cumplimentar el precedente mandamiento, ejecución hipotecaria 383/23 expedido el 5 de mayo pasado y firmado electrónicamente el 8 de mayo de 2023 por doña Mercedes González Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla**, presentado el pasado 9 de mayo a las 14 horas y 28 minutos bajo el asiento 469 del Diario 119, he examinado los libros del Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. DESCRIPCIÓN: Que la finca a que se refiere la presente certificación tiene la siguiente descripción:

"URBANA: NUMERO TREINTA Y DOS. Piso izquierda subiendo en planta tercera, de la **casa número siete de la calle Chopo, Manzana número Uno**, en la Barriada de Torreblanca, en la Ciudad de Sevilla, sección séptima. Tiene una superficie construida de **CUARENTA Y OCHO METROS, CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS**, convenientemente distribuidos para vivienda. Linda, visto desde la calle Chopo: Al frente, con ella; derecha, casa número nueve de su misma calle; izquierda, escalera de acceso a plantas superiores y piso derecha de su misma planta y fondo, patio común de la Manzana. Su cuota de participación en su casa es del doce enteros, sesenta y seis centésimas por ciento, y en la totalidad de la Manzana del cero enteros, sesenta y cuatro centésimas por ciento. **REFERENCIA CATASTRAL 3314018TG4431S0008WL.**

La **Calificación** de esta finca como Vivienda Protegida queda sin efectos por haber transcurrido en exceso su plazo de protección."

SEGUNDO. TITULAR: Que la totalidad del **PLENO DOMINIO** de dicha finca, aparece inscrita con **CARACTER GANANCIAL**, por título de Compra, a favor de los cónyuges en régimen de gananciales **Don DEMOFILO CHACON ADAME y Doña MARIA DOLORES GARCIA BAQUERO RODRIGUEZ**, con N.I.F. números 28.716.507-H y 28.896.907-Y, respectivamente, quienes adquirieron siendo mayores de edad, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Francisco José Maroto Ruiz como sustituto de su compañero Don Manuel García del Olmo Santos, el 20 de septiembre de 2006, según la inscripción 3ª, de fecha 08 de octubre de 2007, obrante al folio 43 del Tomo 2.764, Libro 199 de esta sección.

TERCERO. CARGAS: Que dicha finca se encuentra gravada con las cargas siguientes:

- CONDICIONES

Por razón de su procedencia, sujeta a la condición exclusiva de dedicarse la parcela de terreno a la construcción en ella de viviendas de renta limitada de las denominadas subvencionadas, con sus correspondientes construcciones de Iglesia, un Grupo Escolar y Cuartel de la Guardia Civil, según resulta de escritura otorgada en Sevilla el 22 de julio de 1.960 ante el Notario Don Rafael González Palomino, primera copia de la cual causó con fecha 5 de septiembre de

1.960 la inscripción primera de la finca registral 10.750 al folio 185 del Tomo 273 libro 233.

.
- **HIPOTECA:** Constituida por la inscripción 4ª.
- HIPOTECA objeto de la inscripción cuarta, subsistente y sin cancelar, quedando expresamente inscrito el pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas a favor de ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY; en garantía de la devolución del capital prestado ascendente a **CUARENTA Y DOS MIL EUROS**; del pago de sus intereses ordinarios de **seis meses**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **doce por ciento** ascendentes a un máximo de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS**; de intereses de demora de **dos años** hasta una cantidad máxima de **QUINCE MIL CIENTO VEINTE EUROS**, calculados al tipo máximo del **dieciocho por ciento**; de una cantidad igual al **dos por ciento** del principal del préstamo, equivalente a una cantidad máxima de **OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS**, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al **quince por ciento** del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**; en junto por **sesenta y seis mil setecientos ochenta euros**. El préstamo se pacta por un plazo de **CIENTO OCHENTA MESES**, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución de hipoteca. A efectos de subasta se **tasa** la finca de este número en **SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS**. 3.- Para requerimientos y notificaciones la parte deudora señala como **domicilio** el de la finca sita en Sevilla, en calle Chopo número siete, tercero izquierda. Constituida en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Manuel García del Olmo Santos, el diecinueve de Septiembre del año dos mil siete **CEDIDA** por la inscripción QUINTA, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, protocolo 1300.

Al margen de dicha hipoteca y con fecha de hoy se deja extendida nota acreditativa de haberse expedido la presente certificación.

.
- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la inscripción 5ª.
Esta finca y otras fincas más quedan afectas a favor de Hacienda, por CINCO AÑOS, a contar desde hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativas al acto de la inscripción adjunta. De dicha afección queda liberada por un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y un euros con noventa y tres céntimos, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 22 de Septiembre de 2022.

.
- Anotación de embargo letra B a favor del **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA** dimanante de expediente administrativo de apremio número **1434/2014** seguido en el **Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla - Ayuntamiento de Sevilla-**, en reclamación de los siguientes importes: **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** de principal, **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de recargo de apremio, **TRESCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de intereses devengados, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO EUROS** de intereses presupuestados, **OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** de costas devengadas, y **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** de costas presupuestadas, por lo que el **IMPORTE TOTAL** de la deuda asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**. Sevilla, 10 de mayo de 2023.

CUARTO. De conformidad con el artículo 688 de la LEC -en su nueva redacción dada por la Ley 19/2015 de 13 de julio- la transcripción literal de la inscripción de hipoteca que es objeto de ejecución es como sigue:

INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA: "URBANA: Descrita en la inscripción primera, constando su Referencia Catastral en la tercera. **CARGAS:** Sujeta a la condición relacionada en el párrafo de cargas de la inscripción primera, y la nota de afección que resulta de la nota al margen de la inscripción tercera. Los cónyuges Don Demófilo Chacón Adame y Doña María Dolores García Baquero Rodríguez tienen inscrito el dominio de esta finca por título de compra, con carácter ganancial, según resulta de la inscripción precedente. **HIPOTECA:** Responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, los citados cónyuges, con idénticas circunstancias a las que constan en la precedente inscripción, constituyen hipoteca, con carácter de única, sobre la finca de este número, a favor de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -Cajasur-", domiciliada en Córdoba, con C.I.F. G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 569, folio 104 vuelto, hoja número CO-2443, inscripción 67ª, que la acepta, **representada por** Don --- en garantía de la devolución del capital prestado ascendente a **CUARENTA Y DOS MIL EUROS**; del pago de sus intereses ordinarios de **seis meses**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **doce por ciento** ascendentes a un máximo de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS**; de intereses de demora de **dos años** hasta una cantidad máxima de **QUINCE MIL CIENTO VEINTE EUROS**, calculados al tipo máximo del **dieciocho por ciento**; de una cantidad igual al **dos por ciento** del principal del préstamo, equivalente a una cantidad máxima de **OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS**, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al **quince por ciento** del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**; en junto por **sesenta y seis mil setecientos ochenta euros**. **Titularidad del préstamo:** El préstamo se concede a los cónyuges Don Demófilo Chacón Adame y Doña María Dolores García Baquero Rodríguez. **Entrega:** Sin entrega. **Amortización:** El préstamo se pacta por un plazo de **CIENTO OCHENTA MESES**, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y será amortizado mediante **ciento ochenta entregas mensuales**, la primera entrega habrá de efectuarse el día en que se cumpla el primer mes a contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización. **Intereses:** El tipo de interés aplicable en el PRIMER SEMESTRE de vigencia del préstamo es del **cuatro enteros con nueve décimas por ciento** nominal anual. El tipo de interés aplicable durante el periodo de amortización, en cada periodo SEMESTRAL, se determina conforme a lo que se indica a continuación. Se hace constar que el tipo de interés aplicable en cada periodo no podrá ser inferior al **tres por ciento** nominal anual ni superar el **doce por ciento** nominal anual. El tipo de interés aplicable a cada periodo SEMESTRAL, será el resultante de adicionar el diferencial de **un punto** a la Referencia interbancaria a un año **-EURIBOR A UN AÑO-**. El diferencial constante arriba pactado, podrá experimentar una bonificación, durante el periodo de amortización del préstamo, en función de los distintos productos o servicios bancarios que la parte prestataria tenga suscritos o domiciliados con el Banco, en cada momento, de acuerdo con las condiciones que se recogen en la escritura que se inscribe. Así mismo, el tope mínimo que podrá alcanzar el tipo de interés a aplicar, será el tres por ciento nominal anual, permaneciendo invariable el tope máximo anteriormente indicado. En caso de que dejara de publicarse el anterior tipo de referencia, se tomará el **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de**

Ahorros", incrementado en **cero enteros doscientas cincuenta milésimas de puntos**. En caso de no publicarse dicho tipo se aplicará el **"Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros"**. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia antes citados, se pacta que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviese rigiendo para el mismo.

Comisiones: Comisión de apertura sobre el capital del préstamo: **cero enteros cincuenta centésimas por ciento**. Comisión por cancelación total anticipada, por razón de la subrogación de otra Entidad financiera: **cero enteros cincuenta centésimas por ciento**. Comisión por cancelación total anticipada: **cero por ciento**. Comisión por amortización parcial anticipada: **cero por ciento**. Comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas: Se percibirá una comisión de **dieciocho euros con tres céntimos** por la reclamación de cada cuota vencida que resulte impagada a su vencimiento. Comisión por admisión, por parte de la entidad acreedora, de subrogación de los sucesivos adquirentes de las mismas: **uno por ciento**, calculadas sobre el capital pendiente de la deuda. Comisión por modificación de condiciones del préstamo: **uno por ciento**, calculada sobre el principal adeudado del préstamo a la fecha de realización de dicha modificación.

Intereses de demora: Las cantidades impagadas devengarán intereses de demora desde la fecha del vencimiento impagado al tipo del **dieciocho por ciento**.

Vencimiento anticipado: La Caja podrá dar por vencido el crédito en los siguientes supuestos: Impago de intereses y cuotas de amortización a sus vencimientos. Si ingresasen en el Registro otras nuevas cargas preferentes a esta hipoteca. Falta de pago de prima de los seguros de la finca, contribuciones e impuestos que la graven, gastos de la Comunidad de Propietarios. Si se arrendase la finca y el contrato no contuviera cláusula válida de estabilización anual con arreglo al I.P.C. o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo en la subasta. Si la finca sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un quince por ciento respecto al tipo fijado para la subasta, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes fijado para subasta y el crédito que garantizan.

Extensión de la hipoteca: La hipoteca se extiende a todo cuanto comprenden los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria.

Ejecución: 1.- El procedimiento para la reclamación del préstamo podrá ser la judicial, ejercitando cualquiera de los procedimientos que la Ley señala, y, en especial el de ejecución directa regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000 de siete de Enero y el procedimiento ejecutivo tipificado en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de siete de Enero. También se pacta la venta extrajudicial de la finca, con las formalidades previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. 2.- A efectos de subasta se **tasa** la finca de este número en **SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS**. 3.- Para requerimientos y notificaciones la parte deudora señala como **domicilio** el de la finca sita en Sevilla, en calle Chopo número siete, tercero izquierda. 4.- En su caso, el acreedor podrá otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante.

Transmisión del crédito: La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito hipotecario. En su virtud la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA -CAJASUR-**, inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización, en los términos que resultan del párrafo primero del artículo 142 de la Ley Hipotecaria, por no resultar del título la efectiva entrega de la totalidad del préstamo, la cual podrá hacerse

constar en la forma prevista en el artículo 143 del citado texto legal. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Manuel García del Olmo Santos, el diecinueve de Septiembre del año dos mil siete, que ha sido presentada a las nueve horas y dieciséis minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil siete, según el asiento 837 del Diario 87, siendo retirada por su presentante y retornada a este Registro el pasado día veintisiete de Noviembre de dos mil siete. Pagado el Impuesto en autoliquidación de la que archivo carta de pago. Sevilla, a treinta de Noviembre del año dos mil siete."

INSCRIPCIÓN 5ª DE CESIÓN DE HIPOTECA: "DERECHO REAL. Es objeto de este asiento la hipoteca de la **inscripción 4ª** de esta finca constituida a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CAJASUR-, **hoy CAJASUR BANCO, S.A.U., la cual será objeto de cesión por la presente.** La citada entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA" ha sufrido las siguientes transmisiones: BBK BANK, S.A. adquirió todo el patrimonio por sucesión universal de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en virtud de escritura otorgada en Córdoba el veintinueve de diciembre de dos mil diez ante el Notario don José María Montero Pérez-Barquero, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al folio 28 del tomo 2150, hoja CO-2423, inscripción 547ª; habiendo cambiado el nombre por el de BBK BANK CAJASUR, S.A. en virtud de escritura otorgada en Bilbao el tres de enero de dos mil once, ante el Notario don Vicente María del Arenal Otero, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5.157, folio 70, hoja BI-57221, inscripción 18ª y posteriormente cambió su nombre por el actual de "CAJASUR BANCO, S.A." en virtud de escritura otorgada en Bilbao, el veinticinco de abril de dos mil trece, ante el citado Notario señor del Arenal Otero, inscrita por la 93ª de la hoja BI-57221, quedando por tanto ésta última entidad como titular del derecho real de hipoteca objeto de la inscripción decimotercera. Por la escritura que motiva la presente, la entidad "**CAJASUR BANCO, S.A.**", **Sociedad Unipersonal**, domiciliada en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares, número dieciocho-veinticuatro, con C.I.F. número A-95622841, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al tomo 2458, folio 166, hoja CO-35656, inscripción 2ª, representada por ---; **CEDE y transmite** a la sociedad "**ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**", domiciliada en Fourth Floor, 3 George's Dock, ISFC, Dublín 1, Irlanda, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 616167, con N.I.F. español N0247440A, representada por Don Javier Lo-Iacono González, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle Francisco Silvela, número cuarenta y cuatro, escalera B, primero C, con D.N.I. número 53.389.352-G, que actúa en virtud de poder especial conferido a su favor ante el Notario de Dublín, Doña Noelle McDonald, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, debidamente apostillado ante el Ministerio de Asuntos extranjeros el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, haciendo constar el Notario autorizante de la que se inscribe, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Hipotecario que la entidad está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Irlanda; que la otorgante del citado apoderamiento ha sido debidamente identificada por el Notario del país de origen; que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de la otorgante; que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento; y que el Notario citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, que implica juicio de identidad y de suficiencia de las facultades, y el Notario autorizante de la que se inscribe emite juicio de suficiencia de las facultades del citado apoderado para el otorgamiento de la que se inscribe; que acepta y adquiere los Créditos con Garantía Hipotecaria, entre ellos el citado al comienzo de este

asiento, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores, y que actúa en España a través de la sociedad "SERVIHABITAT, con N.I.F. número B-66082629, domiciliada en Madrid, avenida de Burgos, doce, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 37.153, folio 143, hoja número M-663089, inscripción 1ª, la cual, inscrita en el Registro Estatal de Empresas previsto en citada Ley, con el número 1002/2021 de la sección 2ª, insertándose en la escritura que motiva la presente suplemento de renovación de la Póliza de Responsabilidad Profesional número PI-64227622N1 y justificante bancario acreditativo de su pago. El precio total de la transmisión de los créditos con garantía hipotecaria asciende a CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS que se desglosa entre los cedentes correspondiendo a CAJASUR treinta y tres millones ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos y -asignándosele a la hipoteca objeto de este asiento un precio de diez mil treinta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos. De dicho precio total, la suma de ciento cuatro millones ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco euros con dieciocho céntimos se satisface mediante dos transferencias bancarias, y la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos euros con treinta y tres céntimos mediante liberación de dicho importe del depósito realizado ante el Notario autorizante, otorgando el cedente carta de pago. En su virtud, previa inscripción de las fusiones citadas, inscribo a favor de la entidad "**ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**" el préstamo hipotecario objeto de la inscripción 4ª de esta finca, por título de cesión. Así resulta del Registro y de escritura otorgada en Madrid, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, protocolo 1300, que se presentó vía telemática a las nueve horas del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, según asiento 574 del Diario 117, habiéndose aportado copia en papel debidamente liquidada el día uno de los corrientes. Al margen de dicho asiento constan las operaciones relativas a las otras fincas pertenecientes a esta demarcación que igualmente comprende el documento. Pagado el Impuesto por autoliquidación, se archiva modelo C10 debidamente cotejado con su CSV. Sevilla, a veintidós de Septiembre del año dos mil veintidós."

QUINTO. DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES POSTERIORES: Conforme a los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se expiden notificaciones a los titulares de derechos en asientos posteriores al derecho del ejecutante, para su remisión por correo con acuse de recibo. Se hace advertencia expresa de que el resultado de dichas notificaciones se desconoce en el momento de expedirse la presente certificación y se halla pendiente de que se reciban los acuses de recibo de los destinatarios y en su caso de la notificación de la publicación en el BOE.

SEXTO. DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO.
NO hay documentos pendientes de despacho.

SÉPTIMO. Se ha verificado la autenticidad del mandamiento mediante consulta - CSV- efectuada en el día de hoy a la dirección electrónica habilitada a tal

efecto por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. Que todo lo dicho está conforme con los libros del Registro a los que me refiero y no existiendo antes de la apertura del diario de ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, presentado a Diario ni pendiente de despacho documento alguno que contradiga lo expuesto, extendiendo la presente certificación que firmo digitalmente.

Honorarios: según Borrador A 1390/2023.

A D V E R T E N C I A S

La presente certificación tiene el carácter de certificación continuada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en

contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO LUIS SIGLER LLORET registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 9 a día once de mayo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 241032271757595D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).